### REGLAMENTO (CEE) Nº 3553/91 DE LA COMISIÓN

de 29 de noviembre de 1991

que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad

### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4056/89 (2),

Visto el Reglamento (CEE) nº 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3550/91 (4), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de los Países Bajos y de Alemania han solicitado la sustitución en la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 55/87 de cuatro barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 de este Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 55/87; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos de la lista,

#### HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) nº 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1991.

Por la Comisión Manuel MARÍN Vicepresidente

DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1. DO nº L 389 de 30. 12. 1989, p. 75. DO nº L 8 de 10. 1. 1987, p. 1. Véase la página 10 del presente Diario Oficial.

## ANEX0

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) nº 55/87:

## - barcos que deben sustituirse :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
PAÍSES BAJOS WL 5 TX 11 KG 5	Grietje Stormvogel Zeearend	РЕКН	Westdongeradeel Texel Kortgene	221 125 221
ALEMANIA ZX 1				

# - barcos que sustituyen a los anteriores:

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
PAÍSES BAJOS			·	
VLI 45	Vertrouwen		Vlissingen	221
HA 18	Alk	1	Harlingen	162
SCH 10	Drie Gebroeders	PDTG	Scheveningen	221
ALEMANIA				
SW 3	Rungholdt	DLYA	Wyk/Föhr	182